



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-219
(Mayo 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Acuerdo número 1739 de 10 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Por medio de las Resoluciones número 1955, 2098, 2099 y 2010 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 2204 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Dentro del término, es decir el 8 de septiembre de 2015, el señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.344 expedida en Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y capacitación adicional, por cuanto fueron desconocidas certificaciones enviadas al efecto.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander a través de la Resolución número 2813 de 01 de octubre de 2015, desató los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la Resolución aludida, confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso subsidiario de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede Esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ TARAZONA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros, el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado en los factores experiencia y capacitación adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución 2789 de 18 de agosto de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	Cedula	Pruebas de Conocimiento	Experiencia Adicional	Capacitación Adicional	Publicaciones	Puntos de Entrevista	Puntos Totales
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	91532344	342,24	61,60	40,00	0,00	150,00	593,84
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	91532344	335,6175	81,60	40,00	0,00	150,00	607,22

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009.

CARGO	REQUISITOS
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 1739 de 10 de septiembre de 2009, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, de acuerdo con los documentos aportados por el recurrente, en su oportunidad, se tienen lo siguiente:

EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Total días
RAMA JUDICIAL	17/08/2004	16/09/2009	1829

Tenemos un total de **1829** días, a los cuales se les resta el requisito mínimo para el cargo **Asistente Administrativo 5** -(Educación Media - Actividades secretariales o

administrativas), 720 días, lo que arroja como experiencia **adicional 1.109** días que le dan un puntaje de **61.61**.

Igualmente, para el cargo de Auxiliar Administrativo 3 - (*Educación Media*), se tiene un total de 1829 días, menos requisito mínimo 360 días, arroja una experiencia **adicional de 1469** días para un total de **81.61** puntos.

En tal virtud, le asiste razón al recurrente frente al presente factor, por lo cual será modificado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional:

Teniendo en cuenta el cuadro de requisitos mínimos copiado, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel profesional , se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo 40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

*Hasta máximo 20 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

CAPACITACION	HORAS	Total puntos
BACHILLER INDUSTRIAL 14-12-2001		Requisito mínimo
TECNOLOGO EN COMUNICACIONES		30
CURSO SENA DE AUTOCAD 2D	40	5
CURSO SENA DE DISEÑO DE WED	40	5
CURSO SENA SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION	20	0
CURSO SENA ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS	16	0
CURSO SENA ADMINISTRACION DE TERCEROS	16	0
CURSO EMPALMES DE FUSION Y CONECTORIZACION	16	0
Total		40 puntos.

Bajo el anterior entendido, la puntuación otorgada por el a-quo en la Resolución atacada es correcta, por lo cual la resolución recurrida será confirmada, en cuanto a este ítem, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-REVOCAR la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, respecto del puntaje obtenido por el señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.344 expedida en Bucaramanga, en el factor de experiencia adicional y docencia recurrido, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

CARGO	Cedula	Pruebas de Conocimiento	Experiencia Adicional	Capacitación Adicional	Publicaciones	Puntos de Entrevista	Puntos Totales
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	91532344	342,24	61,61	40,00	0,00	150,00	593,85
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	91532344	335,6175	81,61	40,00	0,00	150,00	607,22

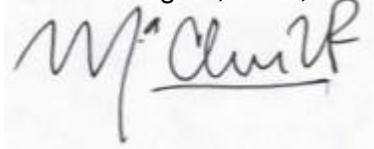
ARTÍCULO 2º CONFIRMAR la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, respecto del puntaje obtenido por el señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.344 expedida en Bucaramanga, en el factor de capacitación adicional, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM